



RESOLUCIÓN No 15724
5 de octubre del 2022



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de el Paso- Cesar, respecto de los elegibles Yazmine Muñoz Méndez, Benjamín Elías Aarón Difilippo y Tania Del Pilar Parada Ferreira; para el empleo Comisario de Familia, Código 202, Grado 04, identificado con el Código OPEC No. 84417, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”.

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC -20191000005656 del 14 de mayo de 2019, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo 352 del 19 de agosto de 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1269 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Alcaldía Municipal de el Paso - Cesar; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000005656 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000019396 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC-20191000005656 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 84417, mediante la Resolución CNSC No. 685 del 16 de febrero de 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal De El Paso – Cesar, solicitó mediante radicados Nos. 459980860, 459981296 y 459982135 a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| No. | OPEC | Posición en la Lista de Elegibles | No. De identificación | Nombre |
|--|-------|--|-----------------------|----------------------|
| 1 | 84417 | 1 | 33066560 | Yazmine Muñoz Méndez |
| Justificación | | | | |
| Nombre del documento y entidad que lo expide (soporte de la solicitud de exclusión) | | Observación de porque no es válido experiencia | | |
| Certificación laboral: Comisaria de Familia. Entidad que lo expide: Talento Humano Alcaldía de Pinillos- Bolívar. | | La certificación laboral: hace uso de la expresión hasta la ACTUALIDAD, lo cual según el anexo técnico de la convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena; indica que se debe evitar. | | |

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de el Paso -Cesar, respecto de tres (3) elegibles para el empleo Comisario de Familia, Código 202, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 84417, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

| Certificación laboral: Docente Legislación Comunitaria, Sociología y Política Colombiana. Entidad que lo expide: Politécnico de Magangué. | | La Certificación laboral: Certificación de experiencia inválida: la certificación expedida por Politécnico de Magangué donde laboró en el periodo de 15 de abril de 2013 hasta la fecha de expedición de la certificación (11 de octubre de 2007), no tiene funciones similares al cargo de Comisario de Familia. | | |
|--|-------|--|-----------------------|--------------------------------|
| No. | OPEC | Posición en la Lista de Elegibles | No. De identificación | Nombre |
| 2 | 84417 | 2 | 7573445 | Benjamín Elías Aarón Difulippo |
| Justificación | | | | |
| Nombre del documento y entidad que lo expide (soporte de la solicitud de exclusión) | | Observación de porque no es válido experiencia | | |
| Certificación laboral: Personero Municipal. Entidad que lo expide: Personería Municipal de Astrea- Cesar. | | CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA CON POSIBLE TACHA DE FALSEDAD: La certificación expedida por Municipio de Astrea, donde laboró en el periodo del 06/11/2009 al 31/12/2014, al contrastar el periodo de la certificación con la información del Sistema General de Seguridad Social ADRES, se logró evidenciar que se encontraba afiliado a partir de octubre de 2013, por tanto en el periodo de noviembre de 2009 a septiembre de 2013 NO se encontraba afiliado, por lo tanto se deduce que en este periodo no se encontraba laborando pues no cumple con los requisitos de ley de pago de seguridad social. De igual manera se considera como una certificación de experiencia inválida: La certificación expedida no contiene funciones similares al cargo de comisario de familia. | | |

| No. | OPEC | Posición en la Lista de Elegibles | No. De identificación | Nombre |
|--|-------|--|-----------------------|---------------------------------|
| 3 | 84417 | 3 | 33379218 | Tania del Pilar Parada Ferreira |
| Justificación | | | | |
| Nombre del documento y entidad que lo expide (soporte de la solicitud de exclusión) | | Observación de porque no es válido experiencia | | |
| Certificación expedida por Alcaldía de Paz de Ariporo. | | En la certificación expedida por Alcaldía de Paz de Ariporo, donde laboró en el periodo del 04/09/2014 al 29/12/2014, no cumple con la experiencia profesional relacionada para el empleo Comisario de Familia puesto que son función general es de asesoría jurídica. | | |
| Certificación expedida por Alcaldía Municipal de Hato Corozal. | | En la certificación expedida por Alcaldía de Hato Corozal, donde laboró en el periodo del 31/01/2012 al 29/06/2012 no cumple con la experiencia profesional relacionada para el empleo: Comisario de Familia puesto que son funciones generales de asesoría jurídica. | | |
| Certificación expedida por Alcaldía Municipal de Hato Corozal. | | En la certificación expedida por Alcaldía de Hato Corozal, donde laboró en el periodo del 16/08/2012 al 15/11/2012 no cumple con la experiencia profesional relacionada para el empleo: Comisario de Familia puesto que son funciones generales de asesoría jurídica. | | |
| Certificación expedida por Alcaldía Municipal de Hato | | En la certificación expedida por Alcaldía de Hato Corozal, donde laboró en el periodo del 16/11/2012 al 25/12/2012 no cumple con la experiencia profesional relacionada para el empleo: Comisario de Familia puesto que son funciones generales de asesoría jurídica. | | |

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de el Paso -Cesar, respecto de tres (3) elegibles para el empleo Comisario de Familia, Código 202, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 84417, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

| | |
|--|--|
| Corozal. | |
| Certificación expedida por Alcaldía Municipal de Hato Corozal. | En la certificación expedida por Alcaldía de Hato Corozal, donde laboró en el periodo del 22/01/2013 al 21/07/2013 no cumple con la experiencia profesional relacionada para el empleo: Comisario de Familia puesto que son funciones generales de asesoría jurídica. |
| Certificación expedida por Alcaldía Municipal de Hato Corozal. | En la certificación expedida por Alcaldía de Hato Corozal, donde laboró en el periodo del 09/08/2013 al 03/10/2013 no cumple con la experiencia profesional relacionada para el empleo: Comisario de Familia puesto que son funciones generales de asesoría jurídica. |
| Certificación expedida por la Gobernación del Casanare. | En la certificación expedida por la Gobernación de Casanare, donde laboró en el periodo del 24/09/2009 al 23/11/2009 no cumple con la experiencia profesional relacionada para el empleo Comisario de Familia puesto que son funciones generales de asesoría jurídica. |
| Certificación expedida por Alcaldía de Paz de Ariporo. | En la certificación expedida por Alcaldía de Paz de Ariporo, donde laboró en el periodo del 05/11/2012 al 08/06/2011, no cumple con la experiencia profesional relacionada para el empleo: Comisario de Familia puesto que son funciones generales de asesoría jurídica. |
| Certificación expedida por Alcaldía de Paz de Ariporo. | En la certificación expedida por Alcaldía de Paz de Ariporo, donde laboró en el periodo del 09/06/2011 al 30/01/2012, no cumple con la experiencia profesional relacionada para el empleo: Comisario de Familia puesto que son funciones generales de asesoría jurídica. |
| Certificación expedida por Alcaldía Municipal de Yopal. | En la certificación expedida por Alcaldía Municipal de Yopal, donde laboró en el periodo del 16 de octubre 2013 al 30 de diciembre de 2013, no cumple con la experiencia profesional relacionada para el empleo: Comisario de Familia puesto que son funciones generales de asesoría jurídica. |

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de el Paso -Cesar, respecto de tres (3) elegibles para el empleo Comisario de Familia, Código 202, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 84417, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073³ del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352⁴ del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de el Paso -Cesar, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que tratan los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que presuntamente los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y que además aportaron documentos falsos o adulterados para su inscripción.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 84417, ofertado por la Alcaldía de el Paso -Cesar, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

| DATOS DEL EMPLEO | | | | |
|-----------------------------|--|-----------|-------------|-------------|
| NIVEL: Profesional | DENOMINACIÓN: Comisario de Familia | GRADO: 04 | CÓDIGO: 202 | OPEC: 84417 |
| PROPÓSITO DEL EMPLEO | Tramitar todo lo relacionado con conflictos de orden familiar. Así como dirigir en coordinación con las instituciones y autoridades del orden municipal, departamental y nacional el conjunto de acciones necesarias para prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley. | | | |
| FUNCIONES | <ul style="list-style-type: none"> • Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar. • Recibir a prevención denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, niñas y adolescentes. • Atender y orientar a los niños, niñas y adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos. • Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. • Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión en la vida común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal en situaciones de violencia intrafamiliar. • Practicar rescates (allanamientos) para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña y adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande. | | | |

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de el Paso -Cesar, respecto de tres (3) elegibles para el empleo Comisario de Familia, Código 202, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 84417, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

| DATOS DEL EMPLEO | | | | |
|--------------------|---|-----------|-------------|-------------|
| NIVEL: Profesional | DENOMINACIÓN: Comisario de Familia | GRADO: 04 | CÓDIGO: 202 | OPEC: 84417 |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales. • Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito. • Aplicar las medidas policivas que correspondan en caso de conflictos familiares conforme a las atribuciones que le confiera la Ley. • Ejercer funciones de policía judicial en casos de delitos contra niños, niñas y adolescentes. • Asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia. Todos los aspectos relacionados con la protección del Código de la Infancia y la Adolescencia que son compatibles con las funciones asignadas. • Velar por la correcta prestación de los servicios a su cargo, de acuerdo con los estándares de calidad establecidos por la entidad y atender con diligencia y amabilidad a los usuarios y demás personas que solicitan los servicios ofrecidos por la Comisaría de Familia • Responder por el cuidado y uso racional de los bienes, elementos y equipos puesto a su disposición y velar por el manejo adecuado de la correspondencia interna, así como por el archivo de los documentos de la Comisaría de Familia, de acuerdo con la normatividad vigente. • Dar fe de las situaciones de familia en la jurisdicción del Municipio de El Paso. • Actuar como conciliador en los conflictos de orden familiar • Asistir al niño en los juzgados cuando deban rendir declaración o estén involucrados asuntos que tienen trámite en el juzgo promiscuo municipal de El Paso y Notaria Única. • Auxiliar comisarías de familia del país, en diligencias como Regulación de visitas, custodia, elementos. • Presentar demandas relacionadas con niños niñas y adolescentes ante la jurisdicción de El Paso. • Trabajar coordinadamente con la policía nacional y el Ejército. • Recibir denuncias y tomar las medidas pertinentes en los casos de infracción a la ley penal por parte de los niños y niñas menores de 14 años. • Custodiar los archivos de gestión de la oficina. • Participar en los programas que se efectúen con el propósito de implementar los sistemas de información de la Alcaldía. • Cumplir con el código de ética, y orientaciones o sugerencias de seguridad industrial y prevención de accidentes y demás normas que imparta la Administración Municipal. • Apoyar los procesos del Modelo Integrado de Planeación Gestión-MIPG- en la entidad de acuerdo con los lineamientos que establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública. • Dar cumplimiento a la Ley 951 de 2005 o normas que la modifiquen, respecto a presentar oportunamente informe de gestión y acta de empalme, cuando se presente la novedad de separación del cargo. • Las demás funciones que le asigne el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del cargo. • Elaborar los informes relacionados con las actividades propias de la Comisaria de Familia, que le sean solicitados por el Alcalde, los organismos de control y las demás autoridades del orden municipal, departamental y nacional. | | | |

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de el Paso -Cesar, respecto de tres (3) elegibles para el empleo Comisario de Familia, Código 202, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 84417, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

| DATOS DEL EMPLEO | | | | |
|--------------------------|---|-----------|-------------|-------------|
| NIVEL: Profesional | DENOMINACIÓN: Comisario de Familia | GRADO: 04 | CÓDIGO: 202 | OPEC: 84417 |
| REQUISITO DE ESTUDIO | Título Derecho, tarjeta profesional vigente Título de postgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales, siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa". | | | |
| REQUISITO DE EXPERIENCIA | Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada | | | |

Ahora bien, se procede a realizar en análisis frente a cada uno de los elegibles descritos, de la siguiente manera:

| ELEGIBLE: Yazmine Muñoz Méndez | IDENTIFICACIÓN: 33066560 | INSCRIPCIÓN: 291904031 |
|---|--|------------------------|
| OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL: | CERTIFICACIONES LABORALES OBJETO DE DISCUSIÓN: | |
| <p>1. Certificación laboral: Comisaria de Familia. Entidad que lo expide: Talento Humano Alcaldía de Pinillos.</p> <p>La certificación laboral: hace uso de la expresión hasta la ACTUALIDAD, lo cual según el anexo técnico de la convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena; indica que se debe evitar.</p> | <p>Respecto a la afirmación realizada por la Comisión de Personal se precisa que la certificación, establece:</p> <p><i>"(...) Que, la señora YAZMINE MUÑOZ MENDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.066,560 expedida en Magangué- Bolívar, se desempeña como Comisaria de Familia del Municipio de Pinillos- Bolívar, nombrada en provisionalidad, desde fecha 04 de noviembre de 2008, hasta la actualidad; de conformidad con el Decreto No. 048 de 200B, que protocolizó su nombramiento (...)" (Negrilla fuera del texto original)</i></p> <p>De lo anterior se desprende que la misma cumple con los criterios estipulados en el artículo 3.1.2.2 del Anexo del Acuerdo de convocatoria, el cual establece que:</p> <p>3.1.2.2 Certificación de experiencia Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:</p> <p>a) Nombre o razón social de la entidad que la expide. b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente. c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior. d) Funciones, salvo que la ley las establezca.</p> <p>En este sentido, es evidente que la señora YAZMINE MUÑOZ MENDEZ con título profesional ABOGADO expedido por la Universidad del Atlántico el 17 de diciembre de 2004, laboró desde el 04 de noviembre de 2008, hasta la actualidad, es decir, hasta la fecha de expedición de la mencionada certificación, la cual fue el 22 de enero del 2019. Por lo tanto, la aspirante acreditó 10 años 2 meses y 18 días de experiencia profesional relacionada.</p> <p>Vale indicar que, revisada la integralidad de la certificación, se denota que el término hasta la actualidad, se enmarca en la vinculación al empleo, no a la entidad, así mismo relaciona las funciones que ostenta en la actualidad, las cuales son funciones propias del empleo de Comisario de familia, por lo tanto, es de fácil identificación los extremos temporales para determinar el tiempo laborado.</p> | |

De igual manera, frente a la certificación expedida por **Politécnico de Magangué** donde laboró como Docente de Legislación Comunitaria, Sociología y Política Colombiana, en el periodo de 15 de abril de 2013, hasta la fecha de expedición de la certificación, es decir, hasta el 11 de octubre de 2007, se aclara que esta no será objeto de análisis por parte esta Comisión, para el presente acto administrativo, teniendo en cuenta que, con la certificación expedida por la Alcaldía de Pinillos Bolívar, cumple con el requisito mínimo de experiencia.

Así las cosas, la señora YAZMINE MUÑOZ MENDEZ acredita **122 MESES Y 15 DÍAS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**, por lo cual no resulta procedente la exclusión de la aspirante del proceso de selección que nos atañe.

| ELEGIBLE: Benjamín Elías Saaron Difilipo | IDENTIFICACIÓN: 7573445 | INSCRIPCIÓN: 287610742 |
|---|--|------------------------|
| OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL: | CERTIFICACIONES LABORALES OBJETO DE DISCUSIÓN: | |

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de el Paso -Cesar, respecto de tres (3) elegibles para el empleo Comisario de Familia, Código 202, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 84417, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA CON POSIBLE TACHA DE FALSEDAD:

La certificación expedida por Municipio de Astrea, donde laboró en el periodo del 06/11/2009 al 31/12/2014, al contrastar el periodo de la certificación con la información del Sistema General de Seguridad Social ADRES, se logró evidenciar que se encontraba afiliado a partir de octubre de 2013, por tanto en el periodo de noviembre de 2009 a septiembre de 2013 NO se encontraba afiliado, por lo tanto se deduce que en este periodo no se encontraba laborando pues no cumple con los requisitos de ley de pago de seguridad social.

De igual manera se considera como una certificación de experiencia inválida: La certificación expedida no contiene funciones similares con las del empleo.

En relación a la presunta tacha de falsedad es importante indicar que todos los documentos aportados por los aspirantes en el marco del Proceso de Selección gozan de buena fe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política de 1991⁵ y los mismos, se presumen auténticos salvo que se demuestre lo contrario, tal como lo estipula el artículo 244 del Código General del Proceso⁶.

Aunado a lo anterior, respecto a la no afiliación del elegible a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES, se precisa que dicha entidad se encuentra adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, creada con el fin de garantizar el adecuado flujo de los recursos y los respectivos controles, por este motivo, no se encuentra que dicho sistema sea el idóneo para realizar la verificación de certificaciones laborales con el fin de asegurar la autenticidad de los mismos.

En este sentido, si bien es cierto que cualquiera de los documentos aportados en el transcurso del proceso poseen una presunción de autenticidad que solo puede ser desvirtuada a través de una tacha de falsedad, por la parte interesada, debe recordarse que, según lo dispone el Código General del Proceso en su artículo 269, la tacha de falsedad procede cuando el documento se le atribuya a una parte y tiene rastro de autoría, caso en el cual lo que ella disputara **es que no es su autora por no haberlo manuscrito ni firmado**, situación que no se tipifica en el caso bajo estudio.

En este sentido, la presunta tacha de falsedad, no puede circunscribirse a la ausencia de la información del elegible en los reportes del Sistema de Seguridad Social ADRES y más aún cuando el mismo fue puesto en funcionamiento el 01 de agosto de 2017, tal como se identifica en la página del Ministerio de Salud, en el link: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/COM/a-bece-adres.pdf>.

Se concluye entonces que, conforme lo dispuesto en el artículo 270 del Código General del Proceso, “quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos”, no se encuentra en la petición las condiciones necesarias para dar trámite al señalamiento de tacha de falsedad.

Por otro lado, respecto a que la certificación no contiene funciones similares con las del empleo, es preciso traer a colación pronunciamientos del Consejo de Estado⁷, en el cual señala que “(...)la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer(...)**”.

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades que tengan funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo.

En este sentido, se procederá a realizar el análisis respecto a la similitud funcional de las funciones desempeñadas por el señor Benjamín Elías Saaron Difilipo, con las del empleo al cual se postuló, de la siguiente manera:

Propósito del empleo Comisario de Familia, Grado 4, Código 202, OPEC 84417

Tramitar todo lo relacionado con conflictos de orden familiar; así como dirigir en coordinación con las instituciones y autoridades del orden municipal, departamental y nacional el conjunto de acciones necesarias para prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.

Funciones relacionadas con la certificación laboral expedida por el Municipio de Astrea:

14. *Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal.*

⁵ Artículo 83 de la Constitución Política de 1991: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ser dictadas en virtud de la buena fe, la cual se presume, constituyéndose como parte del proceso penal.”

⁶ Artículo 244 del Código General del Proceso: “Es auténtico (...). Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados y sellados por el funcionario público o el particular, o de los particulares, o de los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o

⁷ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencic.

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de el Paso -Cesar, respecto de tres (3) elegibles para el empleo Comisario de Familia, Código 202, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 84417, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

| | |
|--|---|
| | <p>entidades de carácter privado.</p> <p>17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.</p> <p>Lo anterior descrito, guarda estrecha relación por cuanto el propósito del empleo propende por la prevención, restablecimiento, reparo y garantía de los derechos; ante lo cual las funciones de la certificación aluden a figuras como la acción popular y la acción de tutela, que constituyen mecanismos de protección y resarcimiento de los derechos vulnerados o violados; además la actividad de divulgación de derechos, va en aras de la promoción y prevención de los mismos.</p> <p>De igual manera, el empleo Comisario de Familia, Grado 4, Código 202 contiene, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>-Aplicar las medidas policivas que correspondan en caso de conflictos familiares conforme a las atribuciones que le confiera la Ley.</p> <p>-Ejercer funciones de policía judicial en casos de delitos contra niños, niñas y adolescentes.</p> <p>- Trabajar coordinadamente con la policía nacional y el Ejército.</p> <p>Las cuales se encuentran relacionadas con la función séptima (7) de la certificación aportada por el elegible, la cual menciona:</p> <p>-Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considera conveniente o cuando lo solicite el contraventor o perjudicado con la contravención.</p> <p>En este sentido, se evidencia que las anteriores funciones guardan estrecha relación, por cuanto se enmarcan en el conocimiento de actuaciones policivas y de igual manera, las funciones descritas van encaminadas a que el titular funja como un asegurador de las garantías y derechos fundamentales de las partes de un proceso, además dichas diligencias se adelantan con el fin de propender el acatamiento de las normas.</p> <p>Por lo anterior, la misma cumple con lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005⁸, como también a lo dispuesto en el artículo 3.1.1 literal g y al artículo 3.1.2.2 del Anexo del Acuerdo de la presente convocatoria.</p> <p>Por tal razón no es procedente la afirmación de la Comisión de Personal, frente a dicha certificación, ya que con la misma acredita 3 años, 6 meses y 11 días de experiencia profesional relacionada.</p> |
|--|---|

Por las razones anteriormente esbozadas, se tiene que el elegible **BENJAMÍN ELÍAS SAARON DIFILIPO** obtuvo su título profesional como Abogado el día 25 de septiembre de 2008, el cual fue expedido por la Universidad Popular del Cesar; cumple con los 30 meses de experiencia profesional relacionada, exigidos por el empleo antes descrito, ya que acredita **42 MESES Y 11 DÍAS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA**, con la certificación expedida por la Personería Municipal de Astrea-Cesar bajo el cargo como Personero municipal, por lo cual no resulta procedente la exclusión de la aspirante del proceso de selección que nos atañe.

| | | |
|---|---|-------------------------------|
| ELEGIBLE: Tania del Pilar Parada Ferreira | IDENTIFICACIÓN: 33379218 | INSCRIPCIÓN: 275564180 |
| OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL: | CERTIFICACIONES LABORALES OBJETO DE DISCUSIÓN: | |
| 1. La certificación expedida por la Alcaldía de Paz de Ariporo, donde laboró en el periodo del 04/09/2014 al 29/12/2014, no cumple con la experiencia profesional relacionada | Las observaciones realizadas por parte de la Comisión de Personal, se realizan sobre certificaciones laborales que no fueron objeto de análisis en la etapa de verificación de requisitos mínimos, por lo tanto, las mismas al no estar validadas para acreditar el Requisito Mínimo de experiencia no requieren ser objeto de revisión para la decisión. | |

⁸ Artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005 "Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos: 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 12.2. Tiempo de servicio. 12.3. Relación de funciones desempeñadas. Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez."

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de el Paso -Cesar, respecto de tres (3) elegibles para el empleo Comisario de Familia, Código 202, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 84417, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

| | |
|--|--|
| <p>para el empleo Comisario de Familia puesto que son funciones generales de asesoría jurídica.</p> | |
| <p>2. La certificación expedida por la Alcaldía de Hato Corozal, donde laboró en el periodo del 31/01/2012 al 29/06/2012 no cumple con la experiencia profesional relacionada para el empleo Comisario de Familia puesto que son funciones generales de asesoría jurídica.</p> | |
| <p>3. La certificación expedida por la Alcaldía de Hato Corozal, donde laboró en el periodo del 16/08/2012 al 15/11/2012 no cumple con la experiencia profesional relacionada para el empleo Comisario de Familia puesto que son funciones generales de asesoría jurídica.</p> | |
| <p>4. La certificación expedida por la Alcaldía de Hato Corozal, donde laboró en el periodo del 16/11/2012 al 25/12/2012 no cumple con la experiencia profesional relacionada para el empleo Comisario de Familia puesto que son funciones generales de asesoría jurídica.</p> | |
| <p>5. La certificación expedida por la Alcaldía de Hato Corozal, donde laboró en el periodo del 22/01/2013 al 21/07/2013 no cumple con la experiencia profesional relacionada para el empleo Comisario de Familia puesto que son funciones generales de asesoría jurídica.</p> | |
| <p>6. La certificación expedida por la Alcaldía de Hato Corozal, donde laboró en el periodo del 09/08/2013 al 03/10/2013 no cumple con la experiencia profesional relacionada para el empleo Comisario de Familia puesto que son funciones generales de asesoría jurídica.</p> | |
| <p>7. La Certificación expedida por la Gobernación de Casanare, donde laboró en el periodo del 24/09/2009 al 23/11/2009 no cumple con la experiencia profesional relacionada para el empleo Comisario de Familia puesto que son funciones generales de asesoría jurídica.</p> | |
| <p>8. La certificación expedida por la Alcaldía de Paz de Ariporo, donde laboró en el periodo del 05/11/2012 al 08/06/2011, no cumple con la experiencia profesional relacionada para el empleo Comisario de Familia puesto que son funciones generales de asesoría jurídica.</p> | |
| <p>9. La certificación expedida por la Alcaldía de Paz de Ariporo, donde laboró en el periodo del 09/06/2011 al 30/01/2012, no cumple con la experiencia profesional relacionada para el empleo Comisario de Familia puesto que son funciones generales de asesoría jurídica</p> | |

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de el Paso -Cesar, respecto de tres (3) elegibles para el empleo Comisario de Familia, Código 202, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 84417, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

10. La certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Yopal, donde laboró en el periodo del 16/10/2013 al 30/12/2013, no cumple con la experiencia profesional relacionada para el empleo Comisario de Familia puesto que son funciones generales de asesoría jurídica.

En virtud de lo expuesto, se precisa que las certificaciones laborales, objeto de controversia por parte de la Comisión de personal, se apartan del análisis realizado para la acreditación de los Requisitos Mínimos de Experiencia, ya que, la que se tuvo en cuenta para dicho análisis corresponde a la certificación laboral expedida por la Alcaldía de Sácama - Casanare, en el empleo de Comisario de Familia Código 202 Grado 05, la cual comprende el periodo laborado entre el 16 de mayo de 2016 al 02 de enero de 2019, tal como se muestra a continuación:

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
SÁCAMA - CASANARE.

CERTIFICA QUE:

TANIA DEL PILAR PARADA FERREIRA, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.379.218 expedida en Tunja Boyacá, laboro en esta institución con carácter de provisionalidad, desde el 16 de mayo de 2016, hasta el 02 de enero de 2019, en el cargo de Comisaria de Familia Código 202, Grado 05 de la planta globalizada de la Administración, desempeñando las siguientes funciones.

En este sentido, se evidencia que la señora **TANIA DEL PILAR PARADA FERREIRA**, obtuvo su título profesional como Abogada, el día 27 de febrero de 2009, el cual fue expedido por la Universidad de Santo Tomás; laboró como Comisaria de Familia, **acreditando 2 años, 7 meses y 17 días**, por lo tanto, queda demostrado que la elegible cumple con los 30 meses de experiencia profesional relacionada, exigidos por el empleo antes descrito, ya que acredita **31 MESES Y 17 DÍAS** de experiencia profesional relacionada, no siendo procedente atender de manera positiva la solicitud de la Comisión de Personal para el trámite de exclusión.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configuran para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de el Paso -Cesar, respecto de los elegibles relacionados en el siguiente cuadro quienes integran la lista de elegibles del empleo denominado Comisario de Familia, Código 202, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 84417, conformada mediante Resolución CNSC No. 685 del 16 de febrero del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

| Posición en Lista | OPEC | No. identificación | Nombre |
|-------------------|-------|--------------------|---------------------------------|
| 1 | 84417 | 33.066.560 | Yazmine Muñoz Méndez |
| 2 | | 7.573.445 | Benjamín Elías Aarón Difilippo |
| 3 | | 33.379.218 | Tania Del Pilar Parada Ferreira |

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados anteriormente, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARTHA LUCIA MELO SERNA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de el Paso-Cesar, en la dirección electrónica: marthaluci17@hotmail.com y a la doctora **ANDREA VANESSA ORTIZ**

Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de el Paso -Cesar, respecto de tres (3) elegibles para el empleo Comisario de Familia, Código 202, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 84417, en el Proceso de Selección No. 1269 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

MOJICA, Subdirectora de Talento Humano encargada, o a quien haga sus veces, de la Alcaldía de el Paso - Cesar, al correo electrónico: alcaldia@elpaso-cesar.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de octubre del 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: LAURA HINCAPIE BRAVO – CONTRATISTA

Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III